

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Se le informa al señor juez que, la presente acción de tutela correspondió por reparto a este juzgado, siendo allegada al correo electrónico el día de hoy **28 de abril de 2025** a las **8:55 a.m.**

Revisado el escrito de tutela, **NO** se evidencia solicitud de medida provisional.

En la fecha, **28 de abril de 2025 de 2025**, remito la actuación al señor juez para resolver sobre la admisibilidad de la acción.

**GLORIA ELENA MONTES GRISALES**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

#### Auto Interlocutorio # 0390-2025

Ha correspondido por reparto la presente **acción de tutela** promovida por **Juan Pablo Valencia Trejos** frente a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y la **Alcaldía de Manizales**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de acceso al ser nombrado en un cargo de equivalencia por meritocracia, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, al debido proceso, a la confianza legítima y acceso a los cargos públicos.

Al reunir los requisitos formales del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE.**

#### VINCULACIÓN

Teniendo en cuenta la narración fáctica realizada, se dispone la **vinculación** a esta acción de tutela de **todos y cada uno de los Concursantes de la convocatoria pública de Entidades de Orden Territorial 2022, con el Código OPEC No. 179553 denominado asistente administrativo, código 407, grado 04 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Manizales** ubicado en la ciudad de Manizales, así como de las personas con interés en la convocatoria, teniendo en cuenta que con la orden constitucional que haya de proferirse en esta acción constitucional podrían ver afectados sus derechos; por lo que, se les vincula para que puedan ejercer una defensa adecuada de los mismos.

Para la notificación de todos los concursantes y aspirantes, se **comisiona** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** para que, a través de los correos electrónicos de dichas personas, se les realice el debido enteramiento, remitiéndoles copia del escrito de tutela y de este proveído, de lo cual, deberá allegar constancia a esta actuación.

## PRUEBAS

### Solicitadas por la parte accionante

Para la verificación de los hechos expuestos, se ordena tener como prueba documental la acompañada con el escrito de tutela.

### De oficio

1. Se **REQUIERE** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la **Alcaldía de Manizales, Caldas**, para que alleguen al plenario copia de los actos administrativos de convocatoria del concurso de méritos público de Entidades de Orden Territorial 2022, con el Código OPEC No. 179553 denominado asistente administrativo, código 407, grado 04 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Manizales y de los que lo regulan.

2. Se **REQUIERE** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la **Alcaldía de Manizales, Caldas**, para que informen al Despacho si el actor ha formulado petición el día 04 de marzo de 2025 de información sobre cada una de las vacantes provisionales, en vacancia definitiva o temporalidad que están pendientes de ser provistas por las personas ganadoras del concurso de mérito al igual que las vacantes equivalentes con mismo grado, código y funciones que las ofertadas por la Alcaldía de Manizales denominado auxiliar administrativo, Código 407, Grado 4, con base salarial igual o superior que se generaron posterioridad a la divulgación del presente concurso de méritos por renuncia o pensión del titular del cargo en carrera administrativa que se ajusten a las pretensiones del presente derecho de petición; en caso positivo, indicará fecha de radicación de la petición y respuesta dada al mismo.

3. Se **ORDENA** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la **Alcaldía de Manizales, Caldas**, que por su intermedio se publiquen en sus portales web la existencia del presente trámite constitucional a fin de que los participantes y demás interesados en el citado concurso de méritos, así como de la convocatoria pública 179553 denominado asistente administrativo, código 407, grado 04 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Manizales, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las mencionadas entidades deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

4. Se **ORDENA** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la **Alcaldía de Manizales, Caldas**, que, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a todos los aspirantes del Concurso de Méritos 179553 denominado asistente administrativo, código 407, grado 04 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Manizales, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional; de lo cual, deberán allegar la respectiva constancia al expediente.

### PRONUNCIAMIENTO DE LOS INVOLUCRADOS:



La entidad requerida deberá hacer un pronunciamiento expreso y claro sobre los hechos que se le atribuyen en la acción de amparo, aportando para tal fin, los elementos de prueba que crea pertinentes. **Término: Dos días.**

Se advierte a la entidad accionada que, si el informe solicitado no fuese rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano conforme a la presunción de veracidad (art.20 Decreto 2591 de 1991).

Notifíqueseles lo decidido a las partes por el medio más expedito, esto es, por los medios electrónicos correspondientes, atendiendo las directrices de la Ley 2213 de 2022 y de cara a las previsiones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura. (Envíeseles copia del escrito de tutela y anexos allegados para tal fin a la entidad accionada).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

NYRH

Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24614e464a777c372861f5d1e696e97aff8507396be4f6cdeafce3b7ac05d02**  
Documento generado en 28/04/2025 11:45:54 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales, 25 de Abril de 2025

**SEÑOR  
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)**

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JUAN PABLO VALENCIA TREJOS  
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SEVICIO CIVIL (CNSC ) Y  
ALCALDIA DE MANIZALES**

YO, JUAN PABLO VALENCIA TREJOS, ciudadano en ejercicio, identificado C.C 75080919 y como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO AL SER NOMBRADO EN UN CARGO EN EQUIVALENCIA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, por tener el legítimo derecho a ser nombrado en periodo de prueba y posterior nombramiento en carrera administrativa al alcanzar superar las pruebas y obtener un lugar meritorio en las listas de elegibles del concurso de mérito territorial 2022 y por ello expongo a continuación.

**I. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS  
DERECHOS FUNDAMENTALES:**

**1. PRIMERO:** El día 2023-12-11, fui admitido en la VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO en el proceso de selección ENTIDADES DE ORDEN TERRITORIAL 2022, con el fin de proveer cargos en carrera administrativa.

**2. SEGUNDO:** Me inscribí a la citada convocatoria, con el fin de obtener una de las vacantes ofertadas del empleo identificado con el Código OPEC No. 179553 denominado ASISTENTE ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04 del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DE MANIZALES ubicado en la ciudad de Manizales.

**3. TERCERO:** Una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) la Resolución No. CNSC- 2024RES-400.300.24-019998 del 01 de Marzo de 2024, donde estableció el orden de la lista de elegibles:

Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacantes definitivas del empleo, denominado ASISTENTE ADMINISTRATIVO código 407 grado 04, identificado con el Código OPEC No. 179553 del Sistema General de Carrera

Administrativa de la ALCALDIA DE MANIZALES, ofertado en el marco del Proceso de Selección ENTIDADES DE ORDEN TERRITORIAL 2022

**4. CUARTO:** Solicité mediante petición el día 04 de marzo de 2025 a la ALCALDIA DE MANIZALES, Información sobre cada una de las vacantes provisionales, en vacancia definitiva o temporalidad que están pendientes de ser provistas por las personas ganadoras del concurso de mérito al igual que las vacantes EQUIVALENTES con mismo grado, código y funciones que las ofertadas por la ALCALDIA DE MANIZALES denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, con base salarial igual o superior que se generaron posterioridad a la divulgación del presente concurso de méritos por renuncia o pensión del titular del cargo en carrera administrativa que se ajusten a las pretensiones del presente derecho de petición.

obteniendo como respuesta el día 18 de marzo de 2025 :

**Rta/**

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Con el fin de dar respuesta a su derecho de petición, muy cordialmente me permito informarle que a la fecha la Alcaldía de Manizales cuenta con 22 vacantes definitivas de Auxiliar administrativo, Código 407, Grado 04 y secretario, Código 440, Grado 04 que se generaron con posterioridad al concurso territorial 2022, las cuales se relacionan a continuación con la dependencia:

CARGO	No. DE CARGOS	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Auxiliar Administrativo	1	407	04	Control Disciplinario
Auxiliar Administrativo	1	407	04	Despacho - UGR
Auxiliar Administrativo	1	407	04	Secretaría de Cultura y Civismo
Auxiliar Administrativo	2	407	04	Secretaría de Desarrollo Social
Auxiliar Administrativo	3	407	04	Secretaría de Educación
Secretario	2	440	04	Secretaría de Educación
Secretario	1	440	04	Secretaría de Planeación
Auxiliar Administrativo	1	407	04	Secretaría de Planeación
Auxiliar Administrativo	4	407	04	Secretaría de Servicios Administrativos

Secretario	1	440	04	Secretaría del Interior
Auxiliar Administrativo	4	407	04	Secretaría del Interior
Auxiliar Administrativo	1	407	04	Secretaría del Medio Ambiente

Es importante resaltar que todas las vacantes han sido debidamente reportadas a la CNSC por el aplicativo SIMO 4.0 destinada para tal fin.

Por ningún motivo dudo de la transparencia de la CNSC Y LA ALCALDIA DE MANIZALES, pero en virtud de su respuesta no se dio contestación a mi pregunta, pues requería el ser autorizado y nombrado en periodo de prueba en uno de los cargos que fueran reportados por la alcaldía de Manizales, la alcaldía en respuesta al derecho de petición presentado da el total de (22) cargos reportados de la planta global de personal de la entidad a la CNSC. Sin embargo, es de aclarar que en la lista que reporta el Banco de Lista de Elegibles, aparecen 2 cargos en nombramiento el ( 1° y el 3° ) y uno el (2°) en derogatoria a lo que solicito ser nombrado ya que existen los cargos disponibles para tal fin, siendo yo el siguiente en la respectiva lista en la posición cuarta 4°

De acuerdo con el uso de lista de elegibles me encuentro en la posición 04 de la lista de la siguiente manera:

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	1053800821	NATALIA	GARCÍA BEDOYA	77.23	14 mar. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	2 may. 2024
2	Cédula de Ciudadanía	1053783806	CRISTIAN CAMILO	PATIÑO CORREA	75.62	14 mar. 2024	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	27 nov. 2024
3	Cédula de Ciudadanía	1053846250	JUAN DANIEL	CARANTON ORTEGA	75.16	14 mar. 2024	Firmeza completa	Autorización	Movilidad ME/EE	8 ene. 2025
4	Cédula de Ciudadanía	75080919	JUAN PABLO	VALENCIA TREJOS	71.60	14 mar. 2024	Firmeza completa			
5	Cédula de Ciudadanía	1053797498	JENNIFER	OBANDO GARCIA	69.84	14 mar. 2024	Firmeza completa			
6	Cédula de Ciudadanía	94414685	AGUSTIN	JIMENEZ GARCIA	67.18	14 mar. 2024	Firmeza completa			

**CNSC**  
Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia  
Sede Principal: Carrera 12 No. 97 - 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia  
Atención al ciudadano: Pbx: 57 (1) 32839700; Línea nacional 01 900 3311011 | E-Mail: [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)  
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Según información suministrada por la ALCALDIA DE MANIZALES, se han reportado 22 cargos, lo que me daría el mérito de ser nombrado en un (1) cargo en equivalencia. Pero, en la actualización no se ve reflejada la información

suministrada por el Banco de lista de elegibles de la CNCS, lo que desvirtuar la realidad de la información y hace imposible actuar en tiempo y precisión para solicitar el uso de la lista a mi favor.

5. QUINTO: Según la respuesta de la CNCS a mi petición, le han estado informado a la CNCS un número de 2 cargos, los cuales ya hicieron USOS de elegibles y se han realizaron los nombramientos. La CNCS no menciona la totalidad de los cargos informados por la ALCALDIA DE MANIZALES que en realidad le han informado y que actualmente tiene la planta de personal con la denominación ASISTENTE ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, pero, se hace necesario anotar que el deber legal es hacer USO de listas de elegibles con todos y absolutamente todos los cargos NO OFERTADOS y que según Derecho de petición realizado a la ALCALDIA DE MANIZALES les fue infamados la CNCS.

6. SEXTO: El día 27 de junio de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1960 "Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones". Esta Ley, en sus artículos finales establece:

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:  
"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

III. Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

7. SEPTIMO: De acuerdo con la vigencia del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, la Sala Plena de la CNCS, que aprobó el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019", del 16 de enero de 2020, donde estableció lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNCS y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado,

asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

8. OCTAVO: De acuerdo con el ARTICULO 8° de la Ley 1960 de 2019 donde hace referencia a la organización y uso del Banco de Lista General de elegibles BNLE ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Las listas de elegibles durante su vigencia deben ser utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.

2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles, objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.

3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.

PARAGRAFO: Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

9. NOVENO: Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la lista de elegibles, dado el avance que ha tenido en la oferta de vacantes dentro de la OPEC a la cual me postulé, con base en los nombramientos de los elegibles en los puestos de mérito, reportados por ALCALDIA DE MANIZALES a la CNSC, pero que aún no aparecen actualizados en la base de datos del banco de elegibles, a la fecha ocupo el Cuarto (4°) lugar, pudiendo ser nombrado en un cargo en equivalencia, se considere el derecho a la meritocracia.

10. DECIMA: La situación aquí planteada vulnera mis derechos fundamentales como: Acceso a ser nombrado en un cargo equivalente, principios de meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, confianza Legítima.

## **II. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1.- Solicito a su honorable despacho amparar mis derechos fundamentales a:

- a) Acceso al ser Nombrado en un Cargo de Equivalencia por Meritocracia (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional)
- b) Igualdad (art. 13 constitucional)



- c) Trabajo en Condiciones Dignas (art. 25 constitucional)
- d) Debido proceso (art. 29 constitucional)
- e) Confianza legítima y acceso a los cargos públicos, por las razones descritas.

2.- Que, en concordancia con la solicitud anterior, se ordene a la CNSC Y LA ALCALDIA DE MANIZALES que, dentro del menor tiempo posibles a la notificación del fallo de tutela, dado que el fallo se diere a mi favor, proceda a mi nombramiento en un cargo en equivalencia, en la denominación ASISTENTE ADMINISTRATIVO, grado 4, codigo 407 del Proceso de Selección ENTIDADES DE ORDEN TERRITORIAL 2022, y atendiendo a las razones expuestas en el acápite de hechos.

3. En consecuencia, y con el fin de usar la vacante definitiva en equivalencia según la planta global de funcionarios de la ALCALDIA DE MANIZALES, dado el caso que la hubiere; el fallo de la sentencia si se diera a mi favor y antes vencimiento de la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC- 2024RES-400.300.24-019998 del 01 de Marzo de 2024, empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 179553, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”se ordene a la ALCALDIA DE MANIZALES, si aún no lo ha hecho, solicite ante la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL el uso de la referida lista de elegibles N° 58153 - 1, En celeridad

4. Asimismo, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que una vez solicitada por parte de la ALCALDIA DE MANIZALES el uso de la lista de elegibles antes mencionada, con la respectiva verificación de esta, emita su autorización y proceda a remitir la lista de elegibles a dicha entidad, de forma inmediata, en la celeridad que amerita el vencimiento de la lista de elegibles

5. Por último, se ordene al ALCALDIA DE MANIZALES que, a partir del recibo de la lista de elegibles y la autorización por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y antes de su vencimiento, efectúe los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo mi nombramiento y posesión del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4 en equivalentes.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.
2. Artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia.
3. Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.
4. Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.
5. Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia.
6. Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

#### 7. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto en Decreto 2591 de 1991, numeral 1°, artículo 6°, donde dice:

la acción de tutela no es viable cuando existen otros medios de defensa judicial, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El mecanismo alternativo debe ser eficaz; de lo contrario, la tutela procede como medio judicial de protección.

Según sentencia C-131 de 2004, La Corte Constitucional estableció:

"ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario a contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)" Así las cosas y ante la demostrada firmeza de mi lista no le queda más al juez de tutela que dar plena aplicación del precedente jurisprudencial y tutelar mis derechos fundamentales y decretar las ordenes necesarias para protegerlos. Este argumento se encuentra plenamente respaldado en lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-621 de 2015, así:

"De conformidad con la Sentencia T-112A/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en

numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera".

"La Corte Constitucional ha abordado la procedencia excepcional de la tutela en varias ocasiones.

En la Sentencia T-024/07, la honorable Corte Constitucional señaló respecto a la procedencia de la Acción de Tutela:

'El artículo 86 de la Carta Política establece que toda persona puede reclamar ante los jueces, en cualquier momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección. Además, el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.'

En consonancia con lo anterior, esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, ya que el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas."

Es importante reiterar que este es el medio idóneo para garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, a la petición y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, conforme lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia T-604 de 2013, con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio Palacios, quien señaló:

"En ciertas circunstancias, los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón, la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego."

La jurisprudencia señala respecto de la eficacia del medio judicial:

"Considera esta corporación que, cuando el inciso 3° del artículo 86 de la Carta Política se refiere a que 'el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial...' como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza. Es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto y real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías

judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una

utopía.”

Sentencia T-682/16

Acción de Tutela en Concurso de Méritos - Procedencia Excepcional

La acción de tutela en concursos de méritos para acceder a cargos de carrera tiene una procedencia excepcional cuando, a pesar de existir otros medios de defensa judicial, estos no resultan idóneos para evitar un perjuicio irremediable. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, el precedente de la Corte ha indicado que los medios de control de la jurisdicción contencioso-administrativa, ya sea a través de la acción electoral, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, o la acción de reparación directa, no son mecanismos idóneos y eficaces debido al prolongado término de duración que estos procesos pueden tener.

Debido Proceso Administrativo en Concurso de Méritos Convocatoria como Ley del Concurso

La convocatoria constituye una norma obligatoria en el concurso. En consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella vulnera el derecho fundamental al debido proceso de los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que conozcan las nuevas reglas del juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

Procedencia Excepcional de la Acción de Tutela en Concursos de Méritos Reiteración de Jurisprudencia

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, este no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de

protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional.

2. La idoneidad del medio de defensa alternativo exige una evaluación en concreto de los mecanismos de defensa existentes, razón por la cual debe estudiarse cada caso en particular, a efectos de determinar la eficacia del medio de defensa, si este tiene la aptitud necesaria para brindar una solución eficaz y expedita al quebrantamiento o amenaza del derecho fundamental que se alega vulnerado. Vistas, así las cosas, si el mecanismo es eficaz, la tutela resulta ser improcedente, a menos que, como quedó expresado, se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable que imponga la protección constitucional transitoria.

3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso-administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y

restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional; (ii) cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso-administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental, deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.

5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales, en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo.

#### **IV. PRUEBAS**

Aporto las siguientes pruebas documentales:

1. Derecho de Petición enviado a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), el día 01 de MARZO de 2025, bajo radicado N° 2025RE043452 del 01 de marzo de 2025.

Asunto: Solicitud uso de lista de elegible número 58153 – 1 convocatoria PROCESO DE SELECCION MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES para autorización nombramiento en periodo de prueba.

2. Respuesta al Petición enviado a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), bajo radicado 2025RS035367 del 20 de marzo de 2025.

3. Derecho de Petición enviado a la ALCALDIA DE MANIZALES, el día 04 de MARZO de 2025, bajo radicado N°. E-CO-2025-6702.

**Asunto:** Petición de la Información los empleos en vacancia definitiva

4. Respuesta al derecho de petición presentado por parte de la ALCALDIA DE MANIZALES bajo radicado E-CO-2025-6702, Fecha: 19 mar 2025.

5. CEDULA DE CIUDADANIA

6. Pantallazo de la página web oficial de la CNSC - Banco Nacional De Lista de Elegibles, donde consta la vigencia de la RESOLUCIÓN No. CNSC- 2024RES-400.300.24-019998 del 01 de Marzo de 2024.

## **MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

## **V. NOTIFICACIONES**

### **ACCIONANTE: JUAN PABLO VALENCIA TREJOS**

Recibo notificaciones en la siguiente dirección:

Carrera 33 # 19-36 barrio el Carmen Manizales, caldas.

Número de celular 3167331148

Correo electrónico:

pv7165@gmail.com

### **ACCIONADOS:**

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Oficina Principal:

Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia

Atención al Ciudadano y Correspondencia:

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

Contacto

Código Postal: 110221

Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

atencionalciudadano@cncs.gov.co

**Correo exclusivo para notificaciones judiciales:**

**notificacionesjudiciales@cncs.gov.co**

Horario Atención al Ciudadano:

Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

**ALCALDIA DE MANIZALES**

Sede principal

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM – Calle 19 No. 21-44. Manizales, Caldas, Colombia

Código Postal: 17001

Horario de Atención: Lunes a Jueves de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. Viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. , en jornada continua

Teléfono conmutador:+57(606) 892 80 00

Línea gratuita: +57 (018000) 968 988

**Correo de notificaciones judiciales: [notificaciones@manizales.gov.co](mailto:notificaciones@manizales.gov.co)**

( Este correo es exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, ley1437/2011 «ARTICULO197», cualquier otro tipo de solicitud debe ser radicada en la ventanilla virtual. <https://ventanilla.manizales.gov.co/> ,seleccionando el trámite y/0 servicio requerido)

Por lo anterior, honorable Juzgado solicito se me ampare mis derechos fundamentales y se les ordene a la CNSC Y LA ALCALDIA DE MANIZALES que procedan conforme a lo solicitado.

Atentamente,



**JUAN PABLO VALENCIA TREJOS**  
**C.C. No. 75080919**

**ANEXOS : 6 documentos**

## 1. Derecho de petición presentado a la ALCALDIA DE MANIZALES

MANIZALES, marzo 04 del 2025

Señor(es):

Secretaría de servicios administrativos  
Unidad de gestión humana  
ALCALDÍA DE MANIZALES

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Yo, Juan Pablo Valencia Trejos, identificado con cédula de ciudadanía número 75080919 de Manizales, con residencia y domicilio en la ciudad de Manizales, actuando en nombre propio, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de formular derecho de petición de información, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Que participo del proceso de SELECCION MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES llevado a cabo por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
SEGUNDO. Que me inscribí para las vacantes ofertadas por la entidad territorial certificada empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4 MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del OrdenTerritorial 2022

TERCERO. Que la ALCALDIA DE MANIZALES ofertó vacantes en diferentes niveles áreas del conocimiento.

CUARTO. Que las vacantes ofertadas por ALCALDIA DE MANIZALES están a la espera de ser provistas por los PARTICIPANTES ganadores del concurso de mérito.

OBJETO DE LA PETICIÓN

Con base en los anteriores hechos, y teniendo en cuenta que de acuerdo con el derecho que me otorga la ley a recibir una información cierta, transparente, suficiente y oportuna, solicito a usted formalmente por medio del derecho que me confiere la Constitución Nacional mediante le presente Derecho de Petición lo siguiente:

PRIMERO. Información sobre cada una de las vacantes provisionales, en vacancia definitiva o temporalidad que están pendientes de ser provistas por las personas ganadoras del concurso de mérito al igual que las vacantes EQUIVALENTES con mismo grado, código y funciones que las ofertadas por la ALCALDIA DE MANIZALES denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, con base salarial igual o superior que se generaron posterioridad a la divulgación del presente concurso de méritos por renuncia o pensión del titular del cargo en carrera administrativa que se ajusten a las pretensiones del presente derecho de petición .



SEGUNDO. La Información solicitada corresponde a la ubicación exacta donde se encuentra cada vacante, dependencia que posee cada una de las vacantes y área de desempeño dentro de la planta de personal de la ALCALDIA DE MANIZALES

TERCERO. al tratarse de una solicitud de información requiero que se aplique lo establecido en el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y de pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá , para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes...”

#### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO. Ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia

SEGUNDO. Ley 1755 de 2015. Artículo 13: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

TERCERO. Ley 1755 de 2015. Artículo 16. “PARÁGRAFO 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

CUARTO. Ley 1755 de 2015. Artículo 16. “PARÁGRAFO 2° “En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones físicas y/o digitales en:  
Dirección:CRA 33 # 19 36 BARRIO EL CARMEN  
E-mail : pv7165@gmail.com

Atentamente,



Juan Pablo Valencia Trejos  
C:C 75080919  
Teléfono: 3167331148  
Dirección electrónica: pv7165@gmail.com

## 2. Respuesta Derecho de petición alcaldia



ALCALDÍA  
DE MANIZALES



Al responder citar: S-CO-SSA-2025-7846



Destinatario: JUAN PABLO VALENCIA TREJOS  
Fecha: 18/03/2025 12:59 pm Folios: 2  
Tipo: Comunicaciones Externas Anexos: 1  
Dependencia: SECRETARÍA DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS  
GED

S-CO-SSA-2025-7846

Manizales, martes 18 de marzo de 2025

Señor

**JUAN PABLO VALENCIA TREJOS**

pv7165@gmail.com

La ciudad

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Con el fin de dar respuesta a su derecho de petición, muy cordialmente me permito informarle que a la fecha la Alcaldía de Manizales cuenta con 22 vacantes definitivas de Auxiliar administrativo, Código 407, Grado 04 y secretario, Código 440, Grado 04 que se generaron con posterioridad al concurso territorial 2022, las cuales se relacionan a continuación con la dependencia:

CARGO	No. DE CARGOS	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Auxiliar Administrativo	1	407	04	Control Disciplinario
Auxiliar Administrativo	1	407	04	Despacho - UGR
Auxiliar Administrativo	1	407	04	Secretaría de Cultura y Civismo
Auxiliar Administrativo	2	407	04	Secretaría de Desarrollo Social
Auxiliar Administrativo	3	407	04	Secretaría de Educación
Secretario	2	440	04	Secretaría de Educación
Secretario	1	440	04	Secretaría de Planeación
Auxiliar Administrativo	1	407	04	Secretaría de Planeación
Auxiliar Administrativo	4	407	04	Secretaría de Servicios Administrativos

Calle 19 No. 21 - 44, Manizales, Caldas, Colombia ☎ +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988

🌐 [www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

📍 Alcaldía de Manizales. 📱 @CiudadManizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA  
DE MANIZALES

Secretario	1	440	04	Secretaría del Interior
Auxiliar Administrativo	4	407	04	Secretaría del Interior
Auxiliar Administrativo	1	407	04	Secretaría del Medio Ambiente

Es importante resaltar que todas las vacantes han sido debidamente reportadas a la CNSC por el aplicativo SIMO 4.0 destinada para tal fin.

Cordialmente;



**JOSE ISIDRO CUY VARGAS**  
Líder de Proyecto  
Unidad de Gestión Humana

Anexos: 1 (2 folios)

### 3. Derecho de Petición CNSC

Manizales, Marzo 01 del 2025

Señor(es):  
CNSC  
Comision Nacional Servicio civil

Ref. Solicitud uso de lista de elegible número 58153 – 1 convocatoria PROCESO DE SELECCION MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES para autorizacion nombramiento en periodo de prueba

Reciban un cordial saludo

Yo, Juan Pablo Valencia Trejos, identificado con cédula de ciudadanía número 75080919 de Manizales, con residencia y domicilio en la ciudad de Manizales, actuando en nombre propio, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de formular derecho de petición, y solicito para efectos de la petición:

1. Si las personas que me anteceden de la lista de elegible número 58153 – 1, de fecha 6 marzo del 2024, OPEC 179553 del cargo Asistente Administrativo tomaron efectiva posesión del cargo en la OPEC O EN CARGOS EQUIVALENTES.
2. Cuántas personas pidieron prorroga y por cuánto tiempo y cuántas renunciaron al nombramiento y cuantas nombradas de dicha lista y de la OPEC en mención.
3. De las personas que renunciaron al nombramiento, me indiquen si ya fue expedido el acto administrativo de revocatoria del nombramiento, si no es así, solicito me indiquen en cuánto tiempo lo expedirán y cuándo van a hacer solicitud de uso de la lista de elegibles.
4. Solicitar a la alcaldía de Manizales Cuántas vacantes definitivas del cargo Asistente Administrativo grado 04 código 407 en equivalencia existen en la actualidad en vacancia definitiva dentro de la entidad y que no fueron reportadas a la convocatoria PROCESO DE SELECCION MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES, indicando si fueron provistas o no y la forma en que han sido provistas, en provisionalidad o encargo, por favor indicar el perfil de dichos empleos.

## **Pretensión del derecho de petición:**

**Lo anterior porque me encuentro en lista de elegibles número 58153 – 1, de fecha 06 marzo del 2024, OPEC 179553 del cargo Asistente Administrativo y por lo tanto solicito se autorice SER NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA en un empleo equivalente, ya que soy el siguiente por mérito en dicha lista, y en consultas de manera presencial la entidad me informa que cuenta con puestos vacantes para poder acceder a ser llamado a ocupar un cargo en carrera administrativa en la entidad, por tal motivo pido que se realice uso de esta lista en la provisión de un cargo equivalente de acuerdo a lo contemplado en la ley 1960 de 2019 punto que se encuentra relacionado en el acuerdo municipal publicado en el concurso de mérito.**

Al tratarse de una solicitud requiero que se aplique lo establecido en el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y de pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá

, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes...”

### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

**PRIMERO.** Ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia

**SEGUNDO.** Ley 1755 de 2015. Artículo 13: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta

resolución completa y de fondo sobre la misma.

TERCERO. Ley 1755 de 2015. Artículo 16. "PARÁGRAFO 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

CUARTO. Ley 1755 de 2015. Artículo 16. "PARÁGRAFO 2° "En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

En espera de una respuesta en términos de ley.

Atentamente,

Nombre: Juan Pablo Valencia Trejos  
Cédula: 75080919  
PARA NOTIFICACIONES  
Dirección carrera 33 # 19-36 barrio el Carmen  
E-mail : pv7165@gmail.com  
Celular: 3167331148

## ANEXO pantallazo lista de elegibles

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	1053800821	NATALIA	GARCÍA BEDOYA	77.23	14 mar. 2024	Firma completa	Posesión	Posesión	2 may. 2024
2	Cédula de Ciudadanía	1053783806	CRISTIAN CAMILO	PATÍÑO CORREA	75.62	14 mar. 2024	Firma completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	27 nov. 2024
3	Cédula de Ciudadanía	1053846250	JUAN DANIEL	CARANTON ORTEGA	75.16	14 mar. 2024	Firma completa	Autorización	Movilidad ME/EE	8 ene. 2025
4	Cédula de Ciudadanía	75080919	JUAN PABLO	VALENCIA TREJOS	71.60	14 mar. 2024	Firma completa			
5	Cédula de Ciudadanía	1053797498	JENNIFER	OBANDO GARCIA	69.84	14 mar. 2024	Firma completa			
6	Cédula de Ciudadanía	94414685	AGUSTIN	JIMENEZ GARCIA	67.18	14 mar. 2024	Firma completa			

**CNSC** Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia  
Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia  
Atención al ciudadano: Pbx: 57 (1) 3239700, Línea nacional 01 900 3311011 | E-Mail: [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)  
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:00 p.m.

## 4. Respuesta derecho de petición CNCS



Al contestar cite este número  
2025RS035367

Bogotá D.C., 20 de marzo del 2025

Señor:  
JUAN PABLO VALENCIA TREJOS  
PV7165@GMAIL.COM

Asunto: Solicitud de información OPEC NO 179553.  
Referencia: Radicado No. 2025RE043452 del 01 de marzo de 2025.

Respetado señor Juan Pablo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicación radicada con el número de la referencia, a través de la cual solicitó información acerca del estado de la lista de elegibles identificada con el Código OPEC No. 179553 e información con respecto a la provisión de vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022.

En atención a su solicitud, esta Dirección de Administración de Carrera Administrativa procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que, verificado el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, se constató que la vacante ofertada del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 179553, se encuentra efectivamente provista en los términos del numeral 14 del Acuerdo 19, en virtud del nombramiento y posesión de los elegibles que ocuparon las posiciones número uno (1) y tres (3) de la lista adoptada mediante Resolución No. 6397 del 1 de marzo de 2024, la cual fue conformada para proveer una (1) vacante ofertada

Ahora bien, de acuerdo con la información reportada por la Entidad a través del Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, se reporta el estado actual de la Lista de Elegibles, el cual se ilustra de la siguiente manera:

OPEC NO.	Posición en lista de elegibles	Novedad reportada	Fecha de novedad	Detalle de novedad
179553	1	Posesión	02/05/2024	
	2	Derogatoria	27/11/2024	
	3	Posesión	20/02/2025	Autorizado por novedad de posición dos (2)

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7  
Sede principal: Calle 100 No. 9A -45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 601 3259700 | Línea Nacional CNCS: 01900  
www.cnsc.gov.co | Ventanilla Única  
Código postal 110221 | Bogotá D.C., Colombia



Al respecto de la lista de elegibles, cabe aclarar que la vacante que ocupaba el elegible ubicado en la posición dos (2) fue autorizada por "Empleo Equivalente" debido a que cumple con los requisitos estipulados en el Criterio Unificado para el "uso de listas de elegibles para empleos equivalentes" proferido por la Sala Plena de Comisionados el 22 de septiembre de 2020.

Por otra parte, en cuanto a su solicitud con respecto a la provisión de vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Entidades del orden Territorial 2022, es importante indicar que, verificando el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se evidenció que la Alcaldía de Manizales, a la fecha inició el proceso de reporte de las vacantes adicionales al empleo ofertado e identificado con el Código OPEC No. 179553, por lo cual hasta tanto la entidad no realice registro con toda la información respectiva de las vacantes definitivas objeto de provisión, no es posible para esta Comisión Nacional realizar el análisis de viabilidad correspondiente a fin de establecer si es procedente o no autorizar el uso de la lista con el o los elegibles a quienes les asiste el derecho a ser nombrados.

Finalmente y teniendo en cuenta que Usted al encontrarse ubicado en la posición cuatro (4), no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 179553, se encuentra a la espera de que pueda presentarse movilidad en la lista por alguna novedad de retiro o a que se generen nuevas vacantes correspondiente a mismo empleo o empleo equivalente durante la vigencia de la lista, la cual tendrá vigencia hasta el día 13 de marzo de 2026.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



**SALLURY SOFIA VALDES SOLANO**  
COORDINADORA GRUPO APOYO A LA  
GESTIÓN DACA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE  
CARRERA ADMINISTRATIVA  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**


*Elaboró: Daniela Hernández Muñoz - Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa*



5. CEDULA




## 6. Pantallazo banco nacional lista de elegibles



Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1


### Detalle listas


Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
PROCESO DE SELECCION MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES	179553		2024RES-400.300.24-019998	58153 - 1	ACTIVA	6 mar. 2024	14 mar. 2026	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

« « 1 » »

### Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2024RES-400.300.24-019998	1 mar. 2024	6 mar. 2024	6 mar. 2034	



Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia  
Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia  
Atención al ciudadano: Pbx: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011 | E-Mail: [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)  
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.



